



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°006/2016
Santa Cruz 27 de junio de 2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, la Ley N° 2341, la Ley N° 2150, la Ley N° 3600, la Ley N° 3950, la Ley N°339, Sentencia Constitucional Plurinacional 0393/2013, la Comunicación Interna C.I. DIOTER-DUT N° 165/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, el Informe Técnico Legal INF. DIOTER – DUT N° 047/2016 de fecha 20 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado C.P.E., de 1967 con su reforma del año 2005, establece en su artículo 31, que son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

Que según lo estipulado la Ley Fundamental del 2009, en el Artículo 300 párrafo I. establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: **5.** Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.

Que el mismo cuerpo legal en el artículo 297 párrafo II. Asigna la competencia de delimitación de unidades territoriales como competencia exclusiva del nivel central y en el artículo 72 de la Ley N° 31 Marco de Autonomías de 19 de julio de 2010.

Que la citada norma indica en su artículo 270 de la actual Constitución Política del Estado. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que la Norma Constitucional determina en su artículo 269 párrafo II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Que la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0393/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, Mediante, Acción de Inconstitucionalidad Abstracta, del Departamento de Oruro, el Tribunal Constitucional Plurinacional declara la inconstitucionalidad de la Ley 203, de delimitación de la provincia Sebastián Pagador y Primera Sección “Santiago de Huari”. Ley de delimitación llevada a cabo con la Ley 2150.

Que la Ley N° 2341, DE 23 DE ABRIL DE 2002, establece en su CAPÍTULO III. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, en su artículo 51° (Formas de Terminación) I. El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley, (...)

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 2150 de Unidades Político Administrativas, de fecha de 20 de noviembre de 2000, establece en el artículo 15° PROCEDIMIENTO en sus párrafos: **I.** Los procesos administrativos de delimitación de provincias, secciones de provincia y cantones se tramitarán, en primera instancia, ante las



Prefecturas de Departamento. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación conocerá en Recurso de Apelación o Revisión de Oficio. **II.** Los procesos administrativos emergentes de proyectos de ley originados de acuerdo al artículo 71° de la Constitución Política del Estado, que involucren la delimitación de Departamentos, serán remitidos al Poder Ejecutivo para la substanciación del correspondiente proceso administrativo establecido por la presente Ley. Substanciado en primera instancia dicho proceso por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, será remitido en Segunda Instancia de Apelación y de Revisión de Oficio al Consejo de Asuntos Territoriales, para su posterior tratamiento legislativo en el Congreso Nacional. **III.** El recurso dispuesto en el Artículo 118°, numeral 8, de la Constitución Política del Estado, sólo podrá ser intentado una vez que haya concluido el proceso administrativo en sus dos instancias y dentro de los diez días siguientes a la notificación a las partes con la resolución respectiva.

Que el Decreto Supremo N° 26520, Reglamento a la Ley N° 2150 de fecha 21 de febrero del 2002, instruye en el Capítulo II, (PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE DEPARTAMENTOS, PROVINCIAS, SECCIONES DE PROVINCIA Y CANTONES), artículo 30. (AUTORIDADES COMPETENTES), párrafo II. Para conocer los procesos administrativos de delimitación de Provincias, Sesiones de Provincia y Cantones, son autoridades competentes: “El Prefecto en primera instancia. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación en segunda instancia apelación y/o revisión de oficio”.

Que mediante la Ley N° 3600, 12 DE ENERO DE 2007 en su artículo 1°.- El Ministerio de la Presidencia asume las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación establecidas en la Ley N° 2150 de 20 de noviembre de 2000, sus reglamentos y normas conexas, en su artículo 2° suspende la admisión de nuevos procesos de creación, reposición, supresión y delimitación, ante las Prefecturas Departamentales y el Ministerio de la Presidencia por el tiempo de dos (2) años, computables a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que la Ley N° 3950, de fecha 22 de octubre de 2008, en el artículo único instruye que se modifica el plazo otorgado en el párrafo II del artículo 2 de la Ley N° 3600, de 12 de enero de 2007, hasta el 22 de enero de 2009, debiendo las Prefecturas y el Ministerio de la Presidencia adecuar sus procesos al nuevo plazo otorgado.

Que mediante Resolución Administrativa N°003/2015, de fecha 24 de Julio de 2015, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz delega las funciones de autoridad conciliatoria para los procesos administrativos de conciliación en todas y/o cualquiera de sus etapas, a: 1) La Secretaria o Secretario de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial; 2.) La Directora o Director de Ordenamiento Territorial; 3) Profesional Experto del Equipo de Limite Político y Administrativo; 4) La Coordinadora o Coordinador del Programa de Delimitación de Unidades Territoriales de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal EL PUENTE – TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, el 27 de abril de 2004, solicita Delimitación de Unidades Político Administrativa y creación del Cantón 10 de Noviembre Núcleo 47, al Prefecto y Comandante del Departamento de Santa Cruz, mediante Ley N° 2150, denominada LEY DE UNIDADES POLÍTICO ADMINISTRATIVAS, de fecha 20 de noviembre de 2000.

Que la Prefectura de Santa Cruz emite, Informe Técnico Jurídico N° 087/2004, en el cual admite la solicitud de delimitación del Municipio de El Puente y rechaza la solicitud de Creación del Cantón 10 de Noviembre Núcleo 47.

Que el Sr. Prefecto del Departamento previo análisis jurídico y en cumplimiento a los requisitos mediante decreto de fecha 05 de julio de 2004, admite la solicitud de delimitación e instruye el inicio del proceso, disponiendo que se realice la notificación y consulta municipal a los Alcaldes Municipales de San Julián, San Javier, Ascensión de Guarayos, San Pedro y Yapacani.



Que el Prefecto (Actualmente Gobernador) instruye mediante Decreto de fecha 25 de octubre de 2004, que se realicen las notificaciones a los Alcaldes Municipales involucrados en el proceso, para dar inicio a las reuniones de Conciliación.

Que la Prefectura de Santa Cruz (Actualmente Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz) después de haber agotado todos los medios necesarios y legales, como el trabajo de campo y Gabinete, establecidas en las normas técnicas complementarias los municipios de San Javier y San Julián no llegaron a conciliar, el municipio de San Pedro presenta en forma extemporánea un documento de propuesta de conciliación con el Municipio de El Puente, firmado solo por la parte proponente.

Que el Prefecto (Actualmente Gobernador) y Comandante General del Departamento en su condición de Autoridad competente de Primera Instancia, en base al Informe Técnico Jurídico N° 002/2005, de fecha 10 de enero del 2005, emite la RESOLUCIÓN PREFECTURAL 009-A/2005, de fecha 19 de enero de 2005, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 2150 y artículo 36 de Decreto Supremo Reglamentario N° 26520, RECOMIENDA LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de CREACIÓN del Cantón NÚCLEO 47 y la PROCEDENCIA DE LA DELIMITACION DE LA TERCERA SECCIÓN –EL PUENTE DE LA PROVINCIA GUARAYOS, delimitación que se encuentra plasmada en la en la citada Resolución.

Que la Prefectura de Santa Cruz, (Actualmente Gobernación) en fecha 16 de mayo de 2005, concede los recursos de apelación interpuestos por los Municipios de San Julián, cuarta Sección de la Provincia Ñuflo de Chávez y El Puente, Tercera Sección de la provincia Guarayos, remitiendo el expediente del proceso de delimitación en grado de apelación al Ministerio de Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de la Presidencia emite RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 488/2008, de fecha 29 de diciembre de 2008, anulando obrados hasta fojas 1979 vuelta inclusive, aclarando que la Escritura Poder Especial y Suficiente N° 271/2004, de fecha 21 de octubre de 2004, otorgada por el entonces Prefecto y Comandante General del Departamento de Santa Cruz, Carlos Hugo Molina Saucedo a favor de Roque Méndez Escalante, Jefe de la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos dependiente del Servicio de Fortalecimiento Municipal y Comunitario, es insuficiente y fuera del procedimiento.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, mediante memorial, presenta solicitud de Delimitación Unidades Territoriales contra el Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, ante el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, en fecha 29 de septiembre 2014.

Que la Unidad Técnica de Límites, emite Informe Técnico Legal, con cite; PROG.DUT. SC. INF. N°202/2014 el 28 de noviembre de 2014, realizado por el Abg. Eimar Pizarro Sarabia, Responsable del Área Jurídica, Agrim. Gerardo Pardo Limón, Consultor Área Técnica y por Ing. Sergio Arturo Carrizo Telmo, Profesional 1 Área Técnica, visado por el Dr. Marcelo A. Dorado Castro en calidad de Coordinador del Programa DUT-SC y recibido por la Dra., Juana Ferreira Álvarez como Profesional Experto y Responsable de la Unidad Técnica de Límites.

Que la Unidad Técnica de Límites (U.T.L) en fecha 18 de diciembre de 2014, notifica al municipio de San Julián, mediante formulario de notificación de subsanación, a la solicitud de inicio de delimitación Intradepartamental entre los Municipios de San Julián y El Puente.

Que la Dra. Juana Ferreira Álvarez, como Profesional Experto de la Unidad Técnica de Límites, emite NOTA DE ADMISIÓN, en fecha 26 de febrero del 2015, dando inicio al procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación Intradepartamental entre los Municipios de San Julián de provincia Ñuflo de Chávez y el Municipio El Puente de la provincia Guarayos.



Que la Profesional Experto de la Unidad Técnica, notifica con la nota de admisión al Municipio El Puente el 26 de febrero y el 2 de marzo del año 2015, al municipio de San Julián, estableciendo un plazo de 25 días hábiles al municipio del Puente para pronunciarse de acuerdo al art. 72 del D.S. Nro. 1560.

Que la Dra. Juana Ferreira Álvarez, como responsable de la Unidad Técnica de Límites en fecha 13 de abril del 2015, ORDENA LA ACUMULACIÓN DE LA SOLICITUD DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL INTERPUESTA POR EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, al proceso iniciado por el Municipio El Puente en el Marco de la Ley N° 2150.

Que debido a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobada mediante Ley Departamental N°102, del 15 de julio del 2015, de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, la Unidad Técnica de Límites paso a denominarse Equipo de Límite Político y Administrativo dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Que la Gobernación de Santa Cruz emite, Resolución Administrativa N°003/2015, Delegación de funciones de Autoridad Conciliatoria a; 1) La Secretaria o Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. 2) La Directora o Director de Ordenamiento Territorial. 3) Profesional Experto de Límites Políticos y Administrativos, y; 4) La Coordinadora o Coordinador del Programa de Delimitación de Unidades Territoriales de Santa Cruz.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites, en virtud a la recomendación del Informe Legal con cite; INF. DIOTER- DUT N° 001/2016, del 12 de Enero de 2016, emite RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003/2016, de suspensión temporal del procedimiento de conciliación, DESDE EL 14 DE ENERO HASTA EL 12 FEBRERO DEL 2016, notificando con la citada resolución el 15 de enero de 2016 al Municipio El Puente y al Municipio de San Julián el 19 de enero de 2016.

Que el Alcalde de San Julián mediante nota de fecha 12 de febrero del 2016, solicita exigir a la Alcaldía de El Puente se pronuncie sobre si está o no de acuerdo a conciliar, en ese sentido el Equipo de Límite, Político y Administrativo mediante oficio con cite; DIOTER-DUT-SC. N°010/2016, de fecha 15 febrero de 2016, invita a reunión al alcalde de El Puente. En atención a la solicitud del Municipio de San Julián para el pronunciamiento del municipio de El Puente si está de acuerdo a conciliar.

Que el Profesional Experto del Equipo Límite Político y Administrativo, en fecha 24 de febrero de 2016, realiza acta de reunión entre los municipios de San Julián - El Puente, acompañado de la lista de asistencia, acordando entre las partes lo siguiente; Pronunciamiento del Municipio del El Puente, respecto a la adecuación de la normativa vigente para delimitarse con la Ley N° 339, en un plazo de 30 días a partir del 24 de febrero hasta el 25 de marzo de 2016.

Que el Gobierno Autónomo Municipal El Puente presenta nota, de fecha 24 de marzo del 2016, en el cual responde la demanda de delimitación realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián de la siguiente manera; I. Apersonamiento, II. Responde a la Demanda de Delimitación, se allana al rechazo de demanda delimitación y se allana a la Resolución de anexión de Tramite y; III. Pide cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 488/2008, es decir que el proceso sea llevado con la ley N° 2150 y su decreto Reglamentario y anular obrados hasta fojas 1979 vuelta inclusive.

Que el Equipo de Límite, Político y Administrativo, notifica al Gobierno Autónomo Municipal de San Julián el día lunes 28 de marzo de 2016, con nota del Municipio de El Puente de fecha 24 de marzo del 2016, de I. Apersonamiento, II. Responde a la Demanda de Delimitación, se allana al rechazo de demanda delimitación y se allana a la Resolución de anexión de Tramite, III. Pide cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 488/2008.

CONSIDERANDO



Que de acuerdo a la Jurisprudencia que nace por la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0393/2013, en virtud de su Ratio Decidendi que declara la INCONSTITUCIONALIDAD de la Ley 203, de delimitación de la provincia Sebastián Pagador y Primera Sección "Santiago de Huari", tramitada bajo el marco Legal de la Ley N° 2150, de Unidades Político Administrativa. La Ley N° 203 del 15 de diciembre de 2011, al contrariar el nuevo orden constitucional, fue expulsada del ordenamiento jurídico nacional, al establecer límites de unidades político administrativas de forma vertical, sin la participación de los comunarios y pobladores que habitan esos territorios establecidos desde épocas ancestrales, vulnerando el art. 269.II y III de la CPE, así como la disposición contenida en el art. 270 de la Ley Fundamental, dado que la Ley impugnada desconoce que para el ordenamiento territorial a la luz de la actual Constitución, la decisión de creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales, ya no es ahora potestad exclusiva del soberano, puesto que hoy en día, son los ciudadanos, los pueblos y naciones originario campesinas quienes deben decidir en base al consenso, cuál será su organización territorial, de acuerdo a la voluntad democrática.

Que el Gobierno Autónomo Municipal El Puente, rechaza la solicitud de delimitación presentada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián con la Ley N° 339, amparado en la disposición transitoria segunda parágrafo II. De la ley de delimitación de Unidades Territoriales y más al contrario pide y EXIJE LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE DELIMITACION presentado por el Municipio de El Puente amparado en la Ley N° 2150, la autoridad conciliatoria al establecer un proyecto de Ley de Delimitación de Límites con la citada norma, esta sería impugnada en base a los fundamentos legales citados en la SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0393/2013, descritos en el párrafo precedente.

Que otro elemento es la falta de predisposición del Gobierno Autónomo Municipal de El Puente, expuestos en el INFORME TÉCNICO LEGAL con cite; INF. DIOTER- DUT N° 047/2016 del 20 de Abril de 2016, referente al PROCESO INTRADEPARTAMENTAL ENTRE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE EL PUENTE Y SAN JULIAN, PARA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA y ratificada mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2016 y el acta firmada entre las partes en fecha 28 de marzo de 2016, que impide llevar adelante al Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, el Proceso de Delimitación de Unidades Territoriales entre los Municipios citados.

Que mediante el Informe Legal DIOTER-DUT N° 047/2016 de 20 de abril de 2016, del profesional experto de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites recomienda realizar una resolución administrativa, que concluya el proceso de delimitación porque en caso, de continuar el proceso con la Ley N° 2150 se contravendría la Sentencia constitucional Plurinacional 0393/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 2150 y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de delimitación intradepartamental presentada por el Municipio El Puente, en el marco Legal de la Ley N° 2150, dentro del procedimiento, al no poder adecuar el proceso a la Ley N° 339 establecido en la disposición transitoria Segunda, siendo inaplicable técnica y legalmente, conforme lo establecido, en la Constitución Política del Estado en sus artículos 158 parágrafo I numeral 6, 269 parágrafo II y III, 270, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0393/2013 y el artículo 51 siguientes de la Ley N° 2341.

ARTICULO SEGUNDO.- Las partes intervinientes podrán activar los recursos correspondientes que las leyes le faculten.



ARTÍCULO TERCERO.- El Equipo de Límite, Político Administrativo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargado de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, se podrá presentar una nueva solicitud de inicio de proceso de conciliación administrativa para delimitación de unidades territoriales en base a la Ley N°339 de Delimitación de Unidades Territoriales, decreto reglamentario y Normas Técnicas.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir antecedentes a la Autoridad Sumariante para el inicio del correspondiente Proceso Administrativo a los Servidores Públicos que en su momento no realizaron las gestiones correspondientes para la conclusión de la solicitud de delimitación intradepartamental entre los Municipios de El Puente – San Julián

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días de junio del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA